

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 834

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 76001-33-33-010-2020-00029-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NANCY ROCÍO QUIÑONES ORDOÑEZ y otros
Ap. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
orientacionesjuridicas@hotmail.com
Demandado: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
Ap. MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
diazangelabogados@live.com
notijudiciales@redoriente.gov.co
COOSALUD EPS
Ap. MIOSOTIS ACUÑA PÉREZ
analistajuriscal1@coosalud.com
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Ap. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co

Este Despacho judicial en audiencia inicial del 25 de agosto de 2023, decretó entre otras, la prueba pericial consistente en remitir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, las historias clínicas de las atenciones médicas que recibió la señora NANCY ROCÍO QUIÑONES ORDOÑEZ para que un perito especializado en Ginecología y Obstetricia absuelva el interrogatorio que aporte el apoderado de la parte demandante, para lo cual se le concedió el término de cinco días, para que sea allegado al proceso, supeditándose su práctica a la remisión de las historias clínicas que resultaren faltantes.

En ese sentido, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó el cuestionario, visible en documento No. 24 cuaderno principal del expediente digital. Por su parte, la entidad demandada RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., allegó la historia clínica requerida en audiencia de pruebas celebrada el 16 de noviembre de 2023, visible en documento No. 36 cuaderno principal de expediente digital.

En virtud de lo anterior, el juzgado pondrá en conocimiento de las partes la prueba documental aportada por el término de tres (3) días y requerirá al apoderado de la parte demandante, a efectos que adelante y acredite al despacho dentro del término de quince (15) días, las gestiones realizadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

Y CIENCIAS FORENSES, en aras de obtener la prueba pericial solicitada, para lo cual deberá elaborar y remitir oficio a la entidad, anexando el acta que decreta la prueba y las historias clínicas allegadas al plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como prueba dentro del proceso de la referencia la respuesta emitida por la entidad demandada RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, la cual reposa en documento No. 36 cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la prueba enunciada en el numeral anterior, por el término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, si lo consideran pertinente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos que acredite al despacho dentro del término de quince (15) días, las gestiones realizadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en aras de obtener la prueba pericial solicitada, consistente en remitir las historias clínicas de las atenciones médicas que recibió la señora NANCY ROCÍO QUIÑONES ORDOÑEZ, para que un perito especializado en Ginecología y Obstetricia absuelva el interrogatorio aportado el apoderado de la parte demandante, para lo cual, deberá elaborar y remitir oficio a la entidad, anexando el acta de la audiencia inicial que decreta la prueba pericial, las historias clínicas allegadas al plenario y el cuestionario visible en documento No. 24 cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA